

PAUTAS PARA INSPECCIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS

DSP 3 (Rev. 4/2006) (Versión electrónica)

Todos los documentos públicos del Departamento Estatal de Servicios para el Desarrollo (DSD) que se pueden dar a conocer según lo establecido por la Ley de Documentos Públicos de California (artículos 6250 y 6260 del Código de Gobierno) están abiertos al público para su examen durante el horario normal de oficina de cada oficina en la que se guarden tales documentos. Sin embargo, muchos documentos del Departamento de Servicios para el Desarrollo no se pueden dar a conocer. (Vea, por ejemplo, el artículo 4514 del Código sobre Bienestar e Instituciones).

Aunque la ley no lo exige, el DSD le pide a cada persona que desea examinar un expediente público, que complete el formulario DS 43 de "Solicitud para Examinar un Documento Público", con el fin de adelantar la búsqueda. Para facilitar la tarea de búsqueda, el solicitante debe identificar el documento con una descripción detallada y la fecha aproximada de creación del documento. Sin embargo, el DSD le ayudará a localizar e identificar el documento solicitado. El solicitante debe presentar el formulario en la oficina donde se encuentra el documento. Si la solicitud se presenta en la oficina principal, debe dirigirse a Office of Legal Affairs [Oficina de Asuntos Legales] atención: Public Records Act Request [Solicitud conforme a la Ley de Documentos Públicos] 1600 Ninth Street, Room 240, MS 2-14, Sacramento, CA 95814, (916) 654-3405.

El solicitante puede examinar el documento en la oficina del DSD o recibir una copia en papel o en formato electrónico. El DSD tiene un plazo de 10 días a partir de la fecha en que recibe la solicitud de documento, para determinar si los documentos públicos solicitados se pueden dar a conocer, y deberá notificar al solicitante a la mayor brevedad la decisión y su razón de ser. En los casos en que la ley lo permite, el DSD puede extender el plazo de la decisión hasta 14 días. Si se determina que los documentos públicos solicitados se pueden dar a conocer, el DSD notificará al solicitante la fecha y la hora estimada en que los documentos estarán disponibles.

Las copias se entregarán al recibir el pago del cargo establecido. (Vea el detalle de cargos a continuación). El costo se puede pagar con cheque o giro postal a nombre del Departamento de Servicios para el Desarrollo. El solicitante también puede reproducir el documento público por sus propios medios, pero no puede sacarlo de la oficina ni permitir que se dañe durante la reproducción. El DSD puede prohibir o restringir el examen de los documentos públicos temporalmente mientras se determina si hay una causa de exención o si el Departamento debe redactar partes del documento solicitado.

CARGOS

Ley de Documentos Públicos - FOTOCOPIAS

Diez centavos (\$010) por página.

El cargo mínimo por 10 páginas o menos es un dólar (\$1), pero el DSD puede renunciar a cobrarlo.

Ley de Documentos Públicos – COPIA ELECTRÓNICA

El cargo por copia electrónica es el costo real, que puede variar. Si el solicitante pide una copia electrónica de un documento, el cargo será el costo de reproducción del documento en formato electrónico, por ejemplo, el costo de un disco y el costo de copiar la información al disco. Si el solicitante pide un documento que solo se pueda copiar en otros horarios no programados, o que el DSD tenga que compilar, extraer u obtener mediante programación de datos, se cobrará el costo de servicios de programación y computación.

DECLARACIONES SOBRE CONFLICTOS DE INTERESES - El cargo es de diez centavos (\$0.10) por página.

Conforme a la Ley de Reforma Política de 1974, las declaraciones sobre conflictos de intereses están abiertas al público para inspección y reproducción durante el horario comercial habitual no más tarde del segundo día hábil después de recibidas. Las personas que deseen examinar o reproducir declaraciones sobre conflictos de intereses no están obligadas a cumplir ninguna condición, ni se les pedirá información ni identificación. El funcionario puede cobrar un cargo adicional sin exceder cinco dólares (\$5) por solicitudes de declaraciones que tengan más de cinco años. Las solicitudes por más de una declaración se consideran una sola solicitud.